



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 1722 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El expediente N° 1630896, documento N° 2458572-2019, por el que doña María Graciela FLORES VALVERDE, solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento por Familiar Directo y Gastos de Sepelio, Causado por el deceso de su señora madre que en vida fue doña Valentina VALVERDE GRAJEDA, acaecido el 03 de setiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos el recurrente acredita su vínculo familiar con el causante con la Partida de Nacimiento N° 097, expedida por la Municipalidad de Arequipa (folios 04), debidamente certificada por el Eco. Luis Antonio Chiezy Heredia Espinoza, con D.N.I. 29610065, Registrador de Estado Civil, y por otro lado mediante Boletas de Venta Nros. EB01 - 113, 000569 y 018225, expedidas por Velatorios Cristo Rey E.I.R.L., Servicios Funerarios Zúñiga Servicios Funerarios y Sociedad de Beneficencia Publica de Arequipa (folios 01,02y 03) respectivamente, la recurrente acredita haber asumido los Gastos de Sepelio lo que constituye condición básica para el otorgamiento del Subsidio por este concepto;

Que, consecuentemente con la documentación adjunta, el recurrente acredita su derecho a percibir el pago de Luto causado por el deceso de su señora madre que en vida fue doña Valentina VALVERDE GRAJEDA, ocurrido el 03 de setiembre del 2019, como consta en el Acta de Defunción N° 5000979613 (folios 03) otorgado por la Municipalidad de Arequipa (folios 06), debidamente certificada por el Eco. Luis Antonio Chiezy Heredia Espinoza, con D.N.I. 29610065;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto a los servidores de carrera, a sus deudos, así como al personal cesante del Sector Publico Nacional;

Que, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 emitido por la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa, dispone en su Primera Disposición Complementaria "Obligatoriedad de sentido interpretativo", que todos los órganos dependientes del Gobierno Regional, Unidades Ejecutoras y demás, incluidos los órganos desconcentrados y descentralizados sin excepción alguna, bajo responsabilidad al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como vacaciones trucas dentro del régimen laboral del Sector Público, Incluido el Sector Educación, se deberá observar el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que su cálculo se deberá realizar con la remuneración total y no con la total permanente;



//..

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano y son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales y teniendo en consideración que son normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa y por tanto, son de obligatorio cumplimiento;



Que, por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 15 de Junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha decidido establecer como precedente la observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios por concepto de Subsidios por fallecimiento y Gastos de Sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, lo establecido por los artículos 54°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que, a su vez, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte de los administrados, se debe utilizar como base de referencia, la denominada remuneración total permanente, por lo que en el caso de autos resulta necesario reconocerle el derecho al recurrente en los términos señalados precedentemente;



De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo Informado por Remuneraciones y Planillas, Propuesto Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno del Director Adjunto de la Dirección de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer el derecho y otorgar a favor de doña **María Graciela FLORES VALVERDE**, con Documento Nacional de Identidad N° 29611842, con domicilio en la Calle Hipólito Unanue N° 207, S.R Pachacútec, Distrito de Cerro Colorado, servidora con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTISIETE CON 60/100 SOLES (S/. 2,897.60)**, que es equivalente a CUATRO remuneraciones totales mensuales de S/. 724.40 cada una y DOS por Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y DOS por Gastos de Sepelio causado por su señora madre quien en vida fue doña Valentina VALVERDE GRAJEDA, ocurrido el 03 de setiembre del 2019.

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 1722 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

///...

Artículo Segundo. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad Presupuestal existente en la Partida Específica correspondiente, de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero. - La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, es la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veintiseis (26) del mes de noviembre del año 2019.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

[Firma]
DIRECTOR EJECUTIVO

